

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2010

Año XXXIV

28 de mayo de 2010

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTRUCTURAS MICROSCÓPICAS (CIEMIC)

### RESOLUCIÓN N.º R-2174-2010

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil diez, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 382, celebrada el 8 de marzo de 2010, aprobó, por acuerdo firme y en forma unánime, la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC)*.
2. Que mediante oficio VI-1995-2010, el señor Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de modificación al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-1918-2010, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al Reglamento del CIEMIC.
4. Que la Oficina Jurídica en dictamen OJ-0388-2010 comunica que dicha propuesta normativa cumple con los requerimientos legales necesarios para su aprobación.
5. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General.
6. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector(a): *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
7. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

#### ACUERDO:

1. Derogar el reglamento aprobado mediante Resolución N.º R-2548-2006.
2. Aprobar y promulgar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas*, cuyo texto íntegro se adjunta a esta resolución.
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas.
4. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dra. Yamileth González García**  
Rectora

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTRUCTURAS MICROSCÓPICAS (CIEMIC)

(Aprobado mediante Resolución N.º 2174-2010)

## CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN Y VISIÓN

### ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC) es una Unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario en el área de microscopía de alta resolución. En el Centro también se realizan actividades de docencia, acción social y vínculo remunerado con el sector externo, relacionadas con sus líneas de investigación.

### ARTÍCULO 2. MISIÓN

Fomentar el desarrollo de la investigación de estructuras microscópicas biológicas y no biológicas y sus aplicaciones para beneficio de la sociedad costarricense.

### ARTÍCULO 3. VISIÓN

Liderar la generación de nuevos conocimientos sobre la estructura microscópica de sistemas biológicos y no biológicos mediante técnicas de microscopía de alta resolución procurando un alto nivel de calidad, innovación y diversificación en sus actividades de investigación, docencia y acción social.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y POLÍTICA DE CALIDAD

### ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Los objetivos del CIEMIC son:

- Generar a través de la investigación científica, conocimiento sobre la estructura microscópica de sistemas biológicos y no biológicos.
- Promover el desarrollo y la aplicación de la microscopía de alta resolución en Costa Rica.
- Promover, apoyar y desarrollar relaciones de cooperación con instituciones nacionales e internacionales en el campo del análisis microscópico de alta resolución.
- Desarrollar y adaptar programas de transferencia científica y tecnológica en las áreas de acción del centro, con el fin de que sean utilizadas en el centro o sean transferidas al sector productivo nacional.
- Promover la formación y capacitación de científicos en los campos afines al Centro, en los programas de Grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.

- Promover el uso de las técnicas de microscopía de alta resolución mediante cursos de extensión docente dirigidos a profesionales en el área de la Biología, las ciencias agroalimentarias, las ciencias de la salud y las ingenierías.
- Divulgar los resultados de sus investigaciones, tanto en revistas especializadas como mediante programas de acción social.
- Apoyar al sector público y privado en la investigación y resolución de problemas y proyectos mediante la aplicación de microscopía de alta resolución por medio de programas de vínculo remunerado con el sector externo.
- Priorizar el uso de los ingresos económicos por vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del centro.
- Mantener la prioridad de las investigaciones académicas sobre los programas de vínculo remunerado con el sector externo.

### ARTÍCULO 5. POLÍTICA DE CALIDAD

Mantener la excelencia en las labores de investigación, docencia, acción social y vínculo remunerado con el sector externo de manera que se asegure la calidad de todas nuestras actividades, productos y servicios.

## CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El CIEMIC está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y sus actividades están vinculadas a las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social.

### ARTÍCULO 7. DEL PERSONAL.

El personal del CIEMIC lo integran:

- Personal científico propio: Son aquellos investigadores e investigadoras nombrados o nombradas en plazas asignadas al Centro y que tienen la responsabilidad de inscribir proyectos de investigación relevantes en función de los objetivos del Centro. La selección del personal científico propio la efectúa el Consejo Asesor, previa recomendación del Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
  - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
  - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
  - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- b. Personal científico adscrito: Son aquellos investigadores o investigadoras cuyas plazas pertenecen a otras unidades académicas y que son investigadores o investigadoras que participan en al menos un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Científico del CIEMIC el cual está inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del Centro. Los investigadores e investigadoras adscritos o adscritas deberán tener una carga académica de al menos  $\frac{1}{4}$  de TC dedicada a proyecto(s) del CIEMIC. La admisión del personal científico adscrito al Centro la efectúa el Consejo Asesor, previa recomendación del Consejo Científico. La adscripción debe contar con la autorización correspondiente de la carga académica por parte de su unidad académica base. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
- (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
  - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
  - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
  - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- c. Personal científico visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del CIEMIC, se incorporan para participar en proyectos o programas de investigación por periodos definidos.
- d. Personal de apoyo: Integrado por los funcionarios y las funcionarias profesionales, técnicos y administrativos que cumplen sus funciones apoyando las actividades del Centro.
- e. Estudiantes: Son los estudiantes regulares que participan de forma activa de algún proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del CIEMIC. Incluye a los siguientes: tesarios de posgrado, tesarios de pregrado, estudiantes con nombramiento de horas asistente u horas estudiante y estudiantes que realizan sus horas beca en el Centro.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR

##### ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las políticas generales del centro. Está integrado por:

- a. El Director o la Directora del CIEMIC, quien coordina.
- b. El Subdirector o la Subdirectora del CIEMIC.
- c. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por un período de dos años.
- d. Un investigador o una investigadora del Consejo Científico del CIEMIC electo o electa por dicho Consejo entre el personal científico propio y el adscrito, por un período de dos años.
- e. Un o una representante de un Programa de Posgrado afín que tenga o haya tenido estudiantes realizando su tesis en el centro y que no forme parte del personal científico adscrito. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado por un periodo de dos años. En caso de que haya adscritos investigadores e investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa.
- f. Un o una representante de cada una de las áreas de Salud, Ciencias Básicas, Ingeniería y Ciencias Agroalimentarias designado o designada por el respectivo Consejo de área por un periodo de dos años.

##### ARTÍCULO 9. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos del Centro.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección en investigación, docencia y acción social.
- c. Velar que la unidad de vínculo externo apoye los proyectos y programas de investigación de otras unidades académicas de la Universidad de Costa Rica dando acceso a los investigadores a los equipos del centro o realizando los estudios microscópicos solicitados.
- d. Elegir al Director o la Directora y al Subdirector o la Subdirectora en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico. Estas elecciones serán por voto de mayoría.
- e. Revocar el nombramiento del Director o la Directora y el Subdirector o la Subdirectora en una sesión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico cuando se cuente con el apoyo de al menos dos terceras partes de sus miembros.

- f. Nombrar dos investigadores o investigadoras adscritos o adscritas al CIEMIC para integrar el Consejo Científico. Deben poseer al menos el grado de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito en el CIEMIC.
- g. Discutir y decidir sobre los nombramientos del personal científico propio y el personal de apoyo propuestos por el Director o la Directora.
- h. Decidir sobre la adscripción del personal científico, previa recomendación del Consejo Científico.
- i. Nombrar a un representante o a una representante ante el Consejo de la Unidad de vínculo externo por un periodo de dos años.
- j. Evaluar la idoneidad y ratificar la designación del coordinador o la coordinadora de la Unidad de vínculo externo hecha por el Director o Directora.
- k. Conocer y aprobar los planes anuales de trabajo del Centro, de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento con la normativa universitaria.
- l. Conocer y aprobar el informe anual de labores y participar en el proyecto de presupuesto anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- m. Conocer el plan de trabajo y el informe anual de labores de la Unidad de vínculo externo propuesto por el coordinador o la coordinadora del Consejo de Vínculo externo.
- n. Conocer y aprobar un plan anual de inversión de los recursos económicos generados por las actividades de Vínculo remunerado con el sector externo para el fortalecimiento de los programas de investigación del centro, en concordancia con lo estipulado en el artículo 4, inciso i. de este reglamento.
- o. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia contratos y convenios que la Institución se proponga firmar y que comprometa los recursos del CIEMIC.
- p. Analizar y aprobar las tarifas de los servicios que ofrece el Centro sugeridas por el Consejo de la Unidad de vínculo externo.
- q. Sugerir modificaciones a propuestas o proyectos presentados por el Director.
- r. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.
- s. Proponer cambios al Reglamento del Centro.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente al menos 4 veces al año y extraordinariamente cuando así lo determine el Vicerrector de Investigación o su representante, el Director o la Directora. También podrá ser convocado extraordinariamente por las dos

terceras partes de sus miembros vía recolección de firmas, para el tratamiento de asuntos específicos. La asistencia y las inasistencias justificadas e injustificadas constarán en el acta respectiva de cada sesión.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

### ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir coordinar y regular las actividades de investigación y docencia del Centro.

Está integrado por:

- a. El Director o la Directora del CIEMIC, quien coordina
- b. El Subdirector o la Subdirectora del CIEMIC.
- c. Los investigadores y las investigadoras nombrados o nombradas en plazas asignadas al Centro que tengan carga asignada de al menos  $\frac{1}{4}$  TC en un programa o proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de investigación a través del CIEMIC.
- d. Dos investigadores o investigadoras adscritos o adscritas escogidos por el Consejo Asesor por un periodo de dos años y que tengan carga asignada de al menos  $\frac{1}{4}$  TC en un programa o proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación a través del CIEMIC.
- e. Un representante de un Programa de Posgrado que tenga investigadores o investigadoras adscritos o adscritas en el Centro y que no forme parte del personal científico adscrito. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a él o la representante por un periodo de dos años. En caso de que haya adscritos investigadores e investigadoras de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa. Este o esta representante deberá ser una persona diferente a la designada como representante del posgrado ante el Consejo Asesor.

### ARTÍCULO 11. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Científico:

- a. Velar por la pertinencia y excelencia de los programas y proyectos de investigación que se ejecutan en el Centro.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación del CIEMIC, de acuerdo con el Reglamento y las políticas emanadas de la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación.
- c. Nombrar a uno de sus miembros como representante del Consejo Científico ante el Consejo Asesor del Centro y otro ante el Consejo de la Unidad de Vínculo externo por

- un periodo de dos años. Estos representantes podrán ser reelectos consecutivamente por una única vez.
- d. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por el personal científico propio y adscrito, así como por el personal científico visitante, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación antes de su debida inscripción, analizando si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
  - e. Conocer, evaluar y aprobar los informes de avance de los diferentes programas y proyectos de investigación, sus informes parciales y sus resultados finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original, utilizando los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación. Proponer en caso necesario acciones para el cumplimiento de los objetivos.
  - f. Evaluar el rendimiento y dar seguimiento a los proyectos de los investigadores propios y adscritos mediante los mecanismos que cuantifiquen la producción académica.
  - g. Decidir sobre la ampliación y vigencia de los programas o proyectos de investigación previamente aprobados.
  - h. En caso de que se deba cerrar un proyecto el Consejo deberá dar audiencia al investigador o investigadora responsable y se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación la cual tomará las acciones que correspondan.
  - i. Convocar a los investigadores e investigadoras del Centro a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, avances y resultados de la investigación.
  - j. Participar en el proceso de evaluación de los proyectos presentados para obtener financiamiento del “fondo concursable de becas de investigación para estudiantes de posgrado a realizar proyectos en el estudio de estructuras microscópicas” y evaluar los avances de los estudiantes de posgrado beneficiados.
  - k. Velar porque las publicaciones que producen los investigadores e investigadoras del CIEMIC indiquen su adscripción al centro y a la Unidad que paga la carga académica del investigador.
  - l. Evaluar los proyectos de investigación relacionados con sujetos humanos para ser remitidos al Comité Ético Científico (CEC) de la Vicerrectoría de Investigación. El investigador debe adjuntar la propuesta con el Consentimiento Informado respectivo.
  - m. Evaluar los proyectos de investigación que utilizan animales para ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación.
  - n. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción de personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
  - o. Autorizar la incorporación de personal científico visitante y estudiantes de grado y posgrado.
  - p. Proteger la propiedad intelectual de la información que se genere como producto de la actividad del Centro.

## CAPÍTULO VI

### DE LA UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO

#### ARTÍCULO 12. UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO

La Unidad de Vínculo Externo tiene a su cargo las actividades de acción social remuneradas y no, venta de servicios y transferencia de tecnología onerosas o gratuitas. Está bajo la responsabilidad del Consejo de la Unidad de Vínculo Externo y su coordinador o coordinadora.

#### ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO.

El Consejo de la Unidad de Vínculo Externo es el órgano encargado de coordinar y regular las actividades de acción social y de vinculación del Centro con el sector externo.

Está integrado por:

- a. El Director o la Directora del CIEMIC.
- b. El Subdirector o la Subdirectora del CIEMIC.
- c. Un o una representante del Consejo Asesor electo o electa por dicho Consejo por un periodo de dos años.
- d. Dos representantes del Consejo Científico electos o electas por dicho Consejo entre el personal científico propio y el adscrito, por un periodo de dos años.

El coordinador o coordinadora del Consejo de la Unidad de Vínculo Externo será designado o designada por el Director o Directora en el seno de dicho Consejo por un periodo de dos años y su designación deberá ser ratificada por el Consejo Asesor.

#### ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA UNIDAD DE VÍNCULO EXTERNO.

Son funciones del Consejo de la Unidad de Vínculo Externo:

- a. Velar por la pertinencia y excelencia de los programas y proyectos de acción social, apoyo a investigadores de la Universidad externos al CIEMIC y vínculo remunerado con el sector externo que se ejecutan en el Centro.
- b. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos de acción social, con base a los instrumentos diseñados por la

Vicerrectoría de Acción Social antes de su debida inscripción, analizando si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta.

- c. Conocer, evaluar y aprobar los informes de avance de los diferentes programas y proyectos de acción social, sus informes parciales y sus resultados finales. Analizar si los avances responden a la propuesta original, utilizando los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Acción Social. Proponer en caso necesario acciones para el cumplimiento de los objetivos.
- d. Decidir sobre la ampliación y vigencia de los programas o proyectos de acción social previamente aprobados.
- e. Proponer y planificar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo
- f. Velar por el uso adecuado de los recursos materiales y humanos de esta Unidad
- g. Analizar y proponer al Consejo Asesor las tarifas de los servicios que ofrece el Centro.
- h. Conocer y aprobar en primera instancia un informe financiero anual del Coordinador de la Unidad de Vínculo Externo sobre los recursos económicos generados para ser presentado ante el Consejo Asesor para la elaboración del plan de inversión en concordancia con lo estipulado en el artículo 4, inciso i. de este Reglamento.
- i. Autorizar la incorporación de estudiantes en proyectos de la Unidad de Vínculo Externo.

## CAPÍTULO VII

### DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA Y DEL SUBDIRECTOR O LA SUBDIRECTORA

#### ARTÍCULO 15. DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA

El Director o la Directora del CIEMIC es el funcionario o la funcionaria de mayor jerarquía quien lo dirige y lo representa. Será electo o electa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 del Estatuto Orgánico, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo del Director o la Directora en ejercicio. Debe ser un investigador activo o una investigadora activa con amplia experiencia en investigación científica. Debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Deberá tener al menos jornada de medio tiempo completo en la Institución.

#### ARTÍCULO 16. DEL SUBDIRECTOR O LA SUBDIRECTORA

El Subdirector o la Subdirectora suplirá las ausencias temporales del Director o la Directora. Será electo o electa

de la misma forma que se elige al Director o la Directora por un periodo de dos años y podrá ser reelecto o reelecta por una sola vez consecutiva. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo del Subdirector o la Subdirectora en ejercicio. Quien ocupe el cargo de Subdirector o Subdirectora deberá cumplir con los mismos requisitos para ocupar el cargo de Director o Directora.

#### ARTÍCULO 17. RATIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DEL DIRECTOR O DIRECTORA Y EL SUBDIRECTOR O LA SUBDIRECTORA

Los nombramientos del Director o la Directora y el Subdirector o la Subdirectora deberán ser ratificados por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al nombramiento. El nombramiento del Director o la Directora y el Subdirector o la Subdirectora del Centro podrá ser revocado según lo establece el Art. 26 del Estatuto Orgánico por las causas que se establecen en el inciso b) del Art. 82 del Estatuto Orgánico por acuerdo mínimo de dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

#### ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA

Son funciones del Director o la Directora:

- a. Proponer procedimientos y regulaciones para la ejecución de las diversas actividades y las políticas de desarrollo del Centro.
- b. Promover el desarrollo académico del Centro.
- c. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, la comunicación activa con las unidades y usuarios potenciales para estimular la aplicación de la microscopía de alta resolución en actividades de investigación, docencia, acción social y vinculación remunerada con el sector externo.
- e. Elaborar y proponer a los Consejos Científico y Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- f. Elaborar conjuntamente con el coordinador o la coordinadora de la Unidad de Vínculo Externo el plan de inversión para el fortalecimiento de los programas de investigación del centro que será deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Asesor.
- g. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.
- h. Mantener los mecanismos necesarios para garantizar el buen funcionamiento y control de los procesos del Centro.
- i. Dar apoyo administrativo y técnico a los proyectos y actividades en ejecución.

- j. Velar porque el equipo del Centro se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- k. Presentar a los Consejos Científico y Asesor el Informe Anual de Labores.
- l. Establecer los mecanismos de control necesarios para el uso del equipo y materiales.
- m. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- n. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.
- o. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.
- p. Convocar y presidir a reuniones ordinarias de los Consejos Científico y Asesor.
- q. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO VIII** **NORMAS Y POLÍTICAS**

### **ARTÍCULO 19. SERVICIOS**

Todos los servicios que brinde el CIEMIC a instituciones o entidades públicas o privadas se harán por medio de convenios, contratos o solicitud de prestación de servicios, de acuerdo con los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

### **ARTÍCULO 20. TARIFAS**

El CIEMIC establecerá los procedimientos adecuados para determinar los costos de los servicios prestados de acuerdo a las normas de la institución y mantendrá actualizada una lista de tarifas disponible para consulta por parte de los usuarios.

### **ARTÍCULO 21. NORMAS SUPLETORIAS**

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*.